



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de marzo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	NANCY DEL SOCORRO RAMÍREZ NARANJO
DEMANDADA:	LUZ MARINA MEJÍA LONDOÑO, ELSY AMPARO MEJÍA LONDOÑO, DIANA BEATRIZ CALLE MEJÍA, LADY ELENA GIL MEJIA, ISABEL CRISTINA GIL MEJÍA.
RADICADO:	050013105002 20200002900
ASUNTO:	REQUIERE
Link proceso:	05001310500220200002900 J

Antecedentes procesales:

El 23 de enero de 2020, se presentó demanda (anexo 02)

El 11 de febrero de 2020, se admitió demanda y se ordenó notificar a las partes. (anexo 03, pág. 37,38).

El 28 de abril de 2022, aportó constancia de notificación a la codemandada Diana Beatriz Calle Mejía y solicitó emplazamiento de las demás codemandadas, manifestando tener notificado a las demandadas por medio de WhatsApp. (anexo 10).

El 5 de septiembre de 2022, le fue negada la solicitud del emplazamiento, toda vez que no aportó constancia de notificación. (anexo 013).

El 12 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte allego constancia de envío de notificación, a la demandad Lady Elena Gil Mejía, sin embargo, no es posible para el despacho verificar, la trazabilidad del mensaje ni cuenta con acuse de recibido.

El 31 de octubre de 2022, se requirió al demandante para que procediera a realizar la notificación en los términos requeridos por el despacho.

Estudiado el expediente se observa que no se ha notificado en debida forma a ninguna de las demandadas, se tiene que, Frente a Luz Marina Mejía Londoño, Elcy Amparo Mejía Londoño, Diana Beatriz Calle Mejía e Isabel Cristina Gil, deberá enviarse la notificación a la dirección física aportada con la demanda, en el evento de no tener información de la dirección electrónica de cada una de éstas; si se cuenta con la dirección electrónica deberá enviarse la misma a través de un servicio postal que indique la trazabilidad del mensaje o el acuse de recibido, si es a la dirección física

deberá enviarse la citación para diligencia de notificación personal y aportar los informes de la empresa de mensajería.

Frente a Lady Elena Gil Mejía, deberá notificarse a la dirección electrónica registrada en el certificado mercantil

Por lo anterior se requerirá a la parte demandada para que proceda a notificar a la dirección electrónica de Lady Elena Gil Mejía, a Larrygilm@hotmail.com y a la dirección física a las demandadas Luz Marina Mejía Londoño, Elcy Amparo Mejía Londoño, Diana Beatriz Calle Mejía e Isabel Cristina Gil, en el evento de no contar con la dirección electrónica.

Para lo cual se le concederá el termino de diez días hábiles contados a partir de la notificación de este auto so pena de darle aplicación al parágrafo del art. 30

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

REQUERIR, al demandante para que, en el término de diez días proceda a notificar a las demandadas en la forma como se indicó en la parte considerativa de esta sentencia, para lo cual se le concede el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de este auto so pena de darle aplicación al parágrafo del art. 30 CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81bcdbfcddeb5d6528bc537617dcf1c04c1b4ca50f0f381c474fc0499aafa0439

Documento generado en 21/03/2023 11:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>